



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE
HACIENDA

EXPEDIENTE NÚMERO 1212

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE ORDENA EL ARCHIVO DE
EXPEDIENTE NÚMERO 1212, COMO ASUNTO CONCLUIDO

RECIBIDO
REC. Chegas
23 SEP. 2021
3:47 VSE

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria de fecha quince de enero de dos mil veinte, los Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, ordenaron turnar a la Comisión Permanente de Hacienda, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero de la fracción II, IV y V todos del artículo 37 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad y Hacendaria, presentada por la Ciudadana Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

De la lectura, revisión y análisis realizado a la mencionada iniciativa por las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda del Honorable Congreso del Estado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- En sesión ordinaria de fecha quince de enero de dos mil veinte, se dio cuenta ante el Pleno legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, con la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero de la fracción II, IV y V todos del artículo 37 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad y Hacendaria del Estado de Oaxaca, misma que fue turnada a la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda para su estudio y dictamen



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE
HACIENDA

EXPEDIENTE NÚMERO 1212

correspondiente, mediante oficio número LXIV/A.L./COM. PERM./3205/2020, de esa misma fecha, con lo que se formó el expediente al rubro indicado..

II TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa se sustenta en lo siguiente:

"PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER:

ÚNICO. - *Dotar de mayor tiempo a las y los Diputados integrantes del Congreso del Estado, del conocimiento del paquete económico para el ejercicio fiscal siguiente, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos y proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, con el contenido y los anexos que determine la Ley reglamentaria para su mejor análisis, discusión y aprobación.*

ARGUMENTOS Y FUNDAMENTO LEGAL.

PRIMERO. - *En nuestra Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se establece como obligación del Gobernador de que a más tardar el diecisiete de noviembre de cada año, se tiene que presentar la iniciativa de Ley de Ingresos y proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, con el contenido y los anexos que determine la Ley reglamentaria, pues a la letra dice:*

Artículo 80. Son obligaciones del Gobernador:

I a III...

IV.- Presentar al Congreso a más tardar el diecisiete de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos y proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, con el contenido y los anexos que determine la Ley reglamentaria.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE
HACIENDA

EXPEDIENTE NÚMERO 1212

Así mismo la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para el Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

Artículo 37. La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, se sujetará al siguiente procedimiento:

I. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, remitirá al Congreso del Estado, a más tardar el 31 de agosto de cada año:

a) Estructura programática a emplear en el proyecto de Presupuesto de Egresos;

b) Principales objetivos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos; La estructura programática que se envíe a la Legislatura se apegará a lo establecido en esta Ley. La Legislatura podrá remitir al Ejecutivo Estatal, opinión en un plazo de 15 días posteriores a la recepción de la estructura.

II. El Ejecutivo Estatal remitirá al Congreso del Estado, a más tardar el 17 de noviembre de cada año:

a) La iniciativa de Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal; y

b) El proyecto de Presupuesto de Egresos;

III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

IV. El Presupuesto de Egresos, así como las iniciativas relacionadas con la programación, presupuestación, ejercicio del gasto deberán ser aprobadas a más tardar el 10 de diciembre;

SEGUNDO.- Sin embargo, el primer periodo de sesiones ordinarias del Congreso del Estado, inicia el 15 de noviembre de cada año, es decir, que dos días posteriores a que inicia el primer periodo de sesiones ordinarias se presenta el denominado paquete económico, que contiene la Ley de Ingresos y el presupuesto de egresos, por lo que de acuerdo a lo anterior la sesión próxima ordinaria con el que se da la publicidad de dicho paquete económico



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISION
HACIENDA

PERMANENTE DE

EXPEDIENTE NÚMERO 1212

puede tardar hasta una semana en realizarse, por lo que se pierde tiempo en la recepción y su publicidad para su análisis; por lo tanto y con la finalidad de que las y los Diputados integrantes del Congreso del Estado, tengan conocimiento oportuno de la iniciativa que contiene el paquete económico para el año próximo siguiente, es necesario reformar la fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como armonizar el párrafo primero de la fracción II, la fracción IV y la fracción V, todos del artículo 37 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Oaxaca, esto para que las y los Diputados integrantes del Congreso del Estado, tengan inmediatamente conocimiento del contenido íntegro de la Ley de Ingresos y del presupuesto de egresos, de ahí la propuesta que se tenga que presentar el multicitado paquete económico el día que inicia el primer periodo de sesiones del Congreso del Estado.

TERCERO. - Por lo cual, es necesario mencionar que es el paquete económico y cuál es su proceso Legislativo existente para la presentación y en su momento aprobación.

El Paquete Económico.

Es el conjunto de proyectos en materia de política hacendaria, ingresos y egresos que sirve para el funcionamiento del sector público. Se compone de tres elementos:

- 1. Criterios Generales de Política Económica. Lo referente a tasas de interés, inflación, perspectiva de crecimiento, etcétera.*
- 2. Iniciativa de Ley de Ingresos: la norma que plantea cómo se obtendrá dinero, sea por impuestos o por rubros.*
- 3. Proyecto de Presupuesto de Egresos: la guía que define cómo se repartirá el dinero.*

Su proceso legislativo comprende.

Elaboración el proyecto

El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, remitirá al Congreso del Estado, a más tardar el 31 de agosto de cada año.

a) Estructura programática a emplear en el proyecto de Presupuesto de Egresos;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE
HACIENDA

EXPEDIENTE NÚMERO 1212

b) Principales objetivos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos; La estructura programática que se envíe a la Legislatura se apegará a lo establecido en esta Ley. La Legislatura podrá remitir al Ejecutivo Estatal, opinión en un plazo de 15 días posteriores a la recepción de la estructura.

PRESENTACIÓN

El Ejecutivo Estatal remitirá al Congreso del Estado, a más tardar el 17 de noviembre de cada año; a) La iniciativa de Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal.

DICTAMEN

Toda iniciativa presentada deberá ser turnada a Comisiones por conducto de la Mesa Directiva para su análisis y posteriormente su dictaminación.

Las Comisiones de Presupuesto y Programación y Hacienda, se encarga de elaborar el anteproyecto de dictamen para su presentación y en su caso aprobación en Comisiones Unidas.

El dictamen debe contener una parte expositiva de las razones en que se funde y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

Los dictámenes de cada una de las comisiones deberán presentarse firmados por la mayoría de los individuos que las componen, en caso de existir disenso de uno o más miembros se presentará voto particular por escrito, el cual deberá remitirse de manera conjunta con el dictamen. En materia parlamentaria se denomina voto particular a la expresión formal que el legislador realiza sobre determinado asunto, con independencia de la opinión general, ya sea ésta en sentido positivo o bien negativo. Es entonces, la emisión de razones, argumentos y puntos de vista que un parlamentario sostiene de manera personal y los cuales desea queden asentados.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE
HACIENDA

EXPEDIENTE NÚMERO 1212

APROBACIÓN

El Presupuesto de Egresos, así como las iniciativas relacionadas con la programación, presupuestación y ejercicio del gasto deberán ser aprobados a más tardar el 10 de diciembre de cada año.

PROMULGACIÓN

La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre.

CUARTO. - Así las cosas. La presente iniciativa pretende otorgar mayor tiempo a las y los legisladores para analizar, discutir y aprobar el paquete económico, como lo es el presupuesto de egresos y la ley de ingresos para el ejercicio fiscal del año siguiente de nuestro Estado, valiéndose de las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y los artículos de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Oaxaca.

De ahí nuestra propuesta para la modificación que se plantea.

Con base en los antecedentes ya citados, la Comisión Permanente de Hacienda convocó a las y los Diputados integrantes de esta comisión a diversas reuniones de trabajo para el estudio y análisis de la iniciativa mencionada, acordando de conformidad con los siguientes:

III.- CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE
HACIENDA

EXPEDIENTE NÚMERO 1212

SEGUNDO. – Que la Comisión Permanente de Hacienda, es competente para emitir el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción XVII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 34, 38, 42, fracción XVII, 64, 68, 69, 71 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. – Que, habiendo realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, esta comisión dictaminadora, no comparte con la promovente su propuesta, con base en las siguientes consideraciones:

1. El artículo 1 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que la misma es reglamentaria de los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

2.- La iniciativa de mérito propone reformar el párrafo primero de la fracción II; la fracción IV y la fracción V, del artículo 37 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad y Hacendaria, para quedar en lo conducente, como sigue:

II.- A más tardar el 15 de noviembre de cada año para que el Ejecutivo remita al Congreso de Estado la Iniciativa de la Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal; y el proyecto de Presupuesto de Egresos. Actualmente dicho precepto legal establece que deberá remitirlos "A más tardar hasta el 17 de noviembre".



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE
HACIENDA

EXPEDIENTE NÚMERO 1212

IV. A más tardar el 20 de diciembre para que se apruebe el Presupuesto de Egresos, así como las iniciativas relacionadas con la programación, presupuestación, ejercicio del gasto, en lugar del 10 de diciembre como se establece actualmente.

V. A más tardar el 30 de diciembre; para promulgar y publicar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado; en lugar del 20 de diciembre como se encuentra establecido.

Tal propuesta es improcedente, toda vez que la fracción XXI del artículo 59 y IV, del artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece plazos diferentes a los propuestos por la iniciante; en este sentido, para variar los plazos que establece la ley reglamentaria es necesario reformar primero la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que la iniciativa de mérito deviene infundada.

Lo anterior tiene sustento lógico-jurídico, como lo reconoce la proponente en la parte argumentativa de la iniciativa de mérito, a saber:

*"SEGUNDO.- Sin embargo, el primer periodo de sesiones ordinarias del Congreso del Estado, inicia el 15 de noviembre de cada año, es decir, que dos días posteriores a que inicia el primer periodo de sesiones ordinarias se presenta el denominado paquete económico, que contiene la Ley de Ingresos y el presupuesto de egresos, por lo que de acuerdo a lo anterior la sesión próxima ordinaria con el que se da la publicidad de dicho paquete económico puede tardar hasta una semana en realizarse, por lo que se pierde tiempo en la recepción y su publicidad para su análisis; por lo tanto y con la finalidad de que las y los Diputados integrantes del Congreso del Estado, tengan conocimiento oportuno de la iniciativa que contiene el paquete económico para el año próximo siguiente, **es necesario reformar la fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, (sic) así como armonizar el párrafo primero de la fracción II, la fracción IV y la fracción V, todos del artículo 37 de la Ley Estatal de Presupuesto y***



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE
HACIENDA

EXPEDIENTE NÚMERO 1212

Responsabilidad Hacendaria del Estado de Oaxaca, esto para que las y los Diputados integrantes del Congreso del Estado, tengan inmediatamente conocimiento del contenido íntegro de la Ley de Ingresos y del presupuesto de egresos, de ahí la propuesta que se tenga que presentar el multicitado paquete económico el día que inicia el primer periodo de sesiones del Congreso del Estado.

Lo anterior establece el reconocimiento por parte del proponente, de que hasta en tanto se reforme la constitución local, será procedente la reforma a la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, toda vez que la vigencia de los artículos 59 fracción XXI y 80 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, hacen improcedente la iniciativa que nos ocupa, es decir, reformar la ley reglamentaria en esas circunstancias vulneraría el principio de subordinación jerárquica, consistente en que el ejercicio de la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, esto es, los reglamentos u otros ordenamientos de jerarquía inferior tienen como límites naturales los alcances de las disposiciones que dan cuerpo y materia a la ley que reglamentan, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, por lo que no está permitido que, a través de la vía reglamentaria, una disposición de esa naturaleza establezca mayores requisitos o imponga distintas limitantes que la propia ley ha de reglamentar.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, los integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda, concluimos que la iniciativa de mérito, es improcedente por lo que formulamos el siguiente



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE
HACIENDA

EXPEDIENTE NÚMERO 1212

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Hacienda estima procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, deseche la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero de la fracción II, la fracción IV y la fracción V, todos del artículo 37 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad y Hacendaria y ordene el archivo del expediente 1212 como asunto concluido.

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Hacienda somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de

ACUERDO

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, acuerda:

ÚNICO. - Desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero de la fracción II, la fracción IV y la fracción V, todos del artículo 37 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad y Hacendaria, y ordena el archivo del expediente 1212 como asunto concluido.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El Presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE
HACIENDA DE

EXPEDIENTE NÚMERO 1212

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los quince días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA


DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTE


DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ


DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO


DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA
JIMÉNEZ

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1212, EL 15 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.